

Tercero. De conformidad con lo establecido en la Base Tercera de las Bases que rigen la presente convocatoria, el listado provisional de admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El presente acto administrativo pone fin a la Vía Administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su caso, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Puerto del Rosario, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

LA CONSEJERA DE ÁREA INSULAR DE HACIENDA, PROM. ECONOC., REC., Nuria Cabrera Méndez.

13.053

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Gobierno de Política Territorial y Paisaje

Oficina de Apoyo al Órgano de Evaluación Ambiental

ANUNCIO

4.506

Acuerdo del Órgano Ambiental de Gran Canaria de fecha 14 de noviembre de 2023, por el que se formula INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO con CONDICIONANTES al instrumento de Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: Sistema General Parque Arqueológico El Agujero - La Guancha - Bocabarranco.

1. ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. Con fecha 22/09/2022, y número 84.255, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental de Gran Canaria, la solicitud de inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, formulada por el Ayuntamiento de Gáldar, en su condición de Órgano promotor y sustantivo.

El informe técnico preliminar de la Oficina de apoyo al O.A. analizó la documentación presentada, informando que, “con la documentación aportada es suficiente para emitir el informe propuesta.”

“(…) 1.3 DOCUMENTACIÓN APORTADA

La solicitud de referencia viene acompañada, al menos, de los siguientes documentos:

- Inicio de procedimiento de evaluación ambiental.
- Documento Ambiental Estratégico.
- Estudio detallado de Impacto Arqueológico de las actuaciones.
- Borrador de la Modificación Menor del Plan.

Sin perjuicio de lo que dictamine el Órgano Sustantivo, se cuenta con la documentación necesaria para emitir el presente informe propuesta. (…)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la LEA, el Documento Ambiental Estratégico está firmado por su autor D. Jonatan Mendoza Godoy - Geógrafo, col. 3306, y es de fecha junio de 2022. Mientras que el Estudio Detallado de Impacto Arqueológico: está firmado por D. Robert Gomes Santana y D. Álvaro Franco Montesdeoca, empresa “Arqueología D3”.

SEGUNDO. Con fecha 24/10/2022, y número 28.963, se comunicó al órgano sustantivo el inicio del procedimiento de evaluación ambiental.

TERCERO. Con fecha 28/10/2022 se dio inicio al Trámite de Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como al trámite de Información Pública, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 135 de 9 de noviembre de 2022.

CUARTO. Con fecha 7/02/2023 se realiza requerimiento al Ayuntamiento de Gáldar con registro de salida 2023003466, solicitando documentación en relación a la edificación del Centro de Interpretación a que hace referencia la Modificación Menor, que se encuentra actualmente en un avanzado estado de ejecución, así como que nos remitan información relativa a la Ordenanza Provisional Municipal y la actualización del DAE.

QUINTO. Con fecha 22/05/2023 y Registro de Entrada en el Cabildo de Gran Canaria 2023040351, se aporta documentación por parte del Ayuntamiento de Gáldar, en contestación al requerimiento del 3 de febrero, aportando la siguiente documentación:

- Copia del acuerdo plenario de la aprobación de la Ordenanza Provisional y el informe técnico de la misma.
- Adenda al Documento Ambiental estratégico.
- Actualización en relación con la realidad de la parcela.

SEXTO. Con fecha 09/06/2023 se traslada mediante trámite de audiencia a todas las administraciones consultadas la documentación aportada en contestación al requerimiento efectuado al Ayuntamiento de Gáldar.

SÉPTIMO. Con fecha 16/10/2023 y número 33.417, se dio traslado al órgano sustantivo de los informes recibidos en el Trámite de Consultas, a fin de que pudiera alegar en el plazo de DIEZ DÍAS lo que a su derecho conviniera. Dicho traslado se hace en el marco del artículo 40 y 76 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, de aplicación subsidiaria a los procedimientos de evaluación ambiental.

OCTAVO. Con fecha 2/11/2023, RE 2023084876 el ayuntamiento de Gáldar remite informe técnico dando respuesta los informes recibidos en la fase de consulta.

2. ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

2.1. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Según el informe jurídico de La Oficina de Apoyo:

“A fin de determinar si la modificación proyectada se encuadra dentro de las consideradas por el ordenamiento jurídico como modificaciones menores, habrá de tomar en consideración la definición establecida en el artículo 5 apartado 2 f) de la Ley de Evaluación Ambiental, según el cual, se consideran Modificaciones menores los cambios en las características de los planes ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

2f) “Modificaciones menores”: cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

Se entiende por modificación sustancial, según lo regulado en el artículo 163.1 de la Ley del Suelo:

a) La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.

b) El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.

c) La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico.

Artículo 163. Causas de modificación sustancial.

1. Se entiende por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación:

a) La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.

b) El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.

c) La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico.

Se entiende por modificación menor, según lo regulado en el artículo 164.1 de la Ley del Suelo: cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo.

Artículo 164. Causas de modificación menor. 1. Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo.

A este respecto, y en tanto la modificación proyectada no se incardine en alguna de las causas de modificación

sustancial establecidas en el artículo 163.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, habrá de entenderse que nos encontramos ante un supuesto de “modificación menor”

El informe jurídico concluye al respecto:

(...) “Del tenor literal de los artículos 163.1 y 164.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se concluye que la Modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: Sistema General Parque Arqueológico El Agujero-La Guancha- Bocabarranco, no implica su reconsideración integral, ni el incremento de las actuaciones de urbanización superior al 25%, ni la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, lo que supone una alteración del instrumento de ordenación incardinada en las causas de modificación menor del artículo 164.1, por lo cual, y en consecuencia, procede someter el Plan al Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.”

El Informe Técnico de la Oficina de Apoyo al O.A. en su apartado 4.1 CONSIDERACIONES PREVIAS, concluye el carácter menor de la modificación y su sometimiento al trámite simplificado de la EAE, indicando lo siguiente:

“(…) a juicio de quien informa, la modalidad de evaluación ambiental estratégica simplificada, es la adecuada en atención a las características de la modificación de referencia, dado que se encuentra en los supuestos del artículo 6.2 de la Ley 21/2013 que establece que deberán ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Las modificaciones menores de los planes y programas.
- Los planes y programas que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Al respecto de la consideración o no de modificación menor, el artículo 164 de la LSENPC'17 entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo 163. Las causas que justifican la modificación de referencia no se encuentran en ninguno de los supuestos previstos en el citado artículo 163, por lo que debe considerarse una modificación menor.

A tenor de lo anterior, se concluye el carácter menor de la modificación y su sometimiento al trámite simplificado de la EAE. Además, y para mayor abundamiento de la cuestión, el artículo 165.3 de la LSENPC'17 determina que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente. (...)”.

2.2. SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LAS CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Este apartado se redacta en base a la información contenida en los informes técnico y jurídico redactados por la oficina de Apoyo al OA, que obran en el expediente.

El procedimiento desarrollado, incluye el preceptivo Trámite de Consulta a las Administraciones Públicas Afectadas y Personas Interesadas, así como las reiteraciones de informe, de acuerdo a las condiciones reguladas en el artículo 30 de la LEA.

Para la realización de dichos trámites, el Órgano Ambiental consultó a las Administraciones Públicas Afectadas y a las Personas Interesadas que se relacionan en el siguiente cuadro, poniendo a su disposición el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan.

Asimismo, y al haberse aportado documentación nueva, a la que se refiere el antecedente quinto del presente informe, se dio traslado de la misma a los interesados, en el marco del Trámite de Audiencia establecido en la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según consta en el expediente administrativo, y en el informe técnico y jurídico de la Oficina de Apoyo, en el Trámite de Consultas, Reiteraciones, y Trámite de Audiencia, emitieron informe las siguientes Administraciones:

INTERESADOS	Fecha Recepción	Fecha cumplimiento plazo	EMISIÓN DE INFORME	REITERACIONES	EMISIÓN DE INFORME (Reiteración)	TRÁMITE AUDIENCIA	PLAZO	INFORME
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.	25/10/2022	22/11/2022		23/12/2022	20230228_RE16234	09/06/2023	30/06/2023	
Consejería de Turismo, Industria y Comercio.	25/10/2022	22/11/2022	20221123_RE107269			12/06/2023	03/07/2023	20230706_RE57183
Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.	26/10/2022	23/11/2022		23/12/2022		13/06/2023	04/07/2023	20230704_RE56529
Ministerio para la Transición Ecológica (antiguo MAGRAMA). Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Servicio Provincial de Costas de Las Palmas de Gran Canaria.	14/12/2022	11/01/2023				16/06/2023	07/07/2023	
Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.	14/12/2022	11/01/2023				13/06/2023	04/07/2023	20230809_RE16054
Consejería de Política Territorial y Paisaje. Servicio de Planeamiento.	25/10/2022	22/11/2022	20221212_RE22467			12/06/2023	03/07/2023	
Consejería de Cultura. Servicio de Cultura.	25/10/2022 09/11/2022	22/11/2022 07/12/2022		devuelto		DEVUELTO	DEVUELTO	
Consejería de Vicepresidencia Primera y de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes. Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras.	26/10/2022	23/11/2022		23/12/2022	20230906_RE4502	09/06/2023	30/06/2023	20230619_RE12094
Consejería de Presidencia. Servicio de Patrimonio Histórico.	27/10/2022	24/11/2022		27/12/2022		12/06/2023	03/07/2023	
Consejería de Industria, Comercio y Artesanía.	25/10/2022	22/11/2022	20221109_RE30737			12/06/2023	03/07/2023	20230620_RE12164
Ayuntamiento de Moya	26/10/2022	23/11/2022		17/01/2023		13/06/2023	04/07/2023	
Ayuntamiento de Agaete	25/10/2022	22/11/2022		27/12/2022		13/06/2023	04/07/2023	
Ayuntamiento de Artenara	25/10/2022	22/11/2022		17/01/2023		13/06/2023	04/07/2023	
Ayuntamiento de Guía.	10/10/2022	07/11/2022	20221230_RE115552	27/12/2022		13/06/2023	04/07/2023	
Grupo de Acción Costera de Gran Canaria.	27/10/2022	24/11/2022					20/01/1900	
Ben Megec. Ecologistas en Acción.	27/10/2022	24/11/2022					20/01/1900	
Seo Birdlife. Sociedad Española de Ornitología.	28/10/2022	25/11/2022					20/01/1900	
WWF/ADENA	02/11/2022	30/11/2022					20/01/1900	
AV PUERTO CABELLO.	27/10/2022	24/11/2022					20/01/1900	
AV NIDO CUERVO.	27/10/2022	24/11/2022					20/01/1900	
AV PLAYA LOS DOS ROQUES.	27/10/2022	24/11/2022					20/01/1900	

2.3. RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS, TRÁMITE DE AUDIENCIA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Tal y como se señala en el informe jurídico de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental:

“Constan realizadas las consultas preceptivas establecidas en la LEA, siendo, la solicitud de informe del órgano con competencias en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma, el informe del Organismo de Cuenca (Consejo Insular de Aguas), el informe sobre Patrimonio Cultural (solicitado y reiterado mediante sendos oficios remitidos a la Consejería de Presidencia. Servicio de Patrimonio Histórico.), así como el informe sobre Dominio Público Marítimo Terrestre.

Una vez concluido el trámite de consultas, dispone el artículo 30 de la Ley de Evaluación ambiental que, transcurrido el plazo conferido para emitir informe, sin que se haya recibido el pronunciamiento solicitado, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico, o bien podrá suspender el procedimiento por un plazo de DIEZ DÍAS para reiterar la solicitud de informe.

Como se indica en apartado precedente, la Oficina de apoyo al órgano ambiental solicitó y reiteró informe al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Presidencia del Cabildo de Gran Canaria sin que a día de la fecha se haya recibido informe.

Sobre el impacto al factor Patrimonio, el informe técnico de la oficina de apoyo al órgano ambiental indica que en el DAE se anexa un “Estudio detallado de Impacto Arqueológico de las actuaciones previstas en el proyecto básico de “Modificación menor PGO Gáldar: S.G. Parque Arqueológico el Agujero, la Guancha y Bocabarranco”. En este sentido, analizado el DAE, se comprueba que el documento ha sido elaborado por la mercantil “Arqueología D3 -AD3“, con fecha julio de 2020, y firmado por D. Álvaro Francisco Franco Montesdeoca y por D. Robert Gómez Santana.”

Por último, señalar que en la fase de consultas se cursa consulta al Ministerio para la Transición Ecológica (antiguo MAGRAMA). Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Servicio Provincial de Costas de Las Palmas de Gran Canaria: con sucesiva reiteración, sin que día de la fecha se haya recibido informe.

Además de las consultas planteadas, y valorándose que la Modificación Menor del Plan propuesta podría afectar a un número mayor de interesados de difícil identificación, se sometió a Información Pública el documento ambiental de referencia a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (número 135) publicado con fecha de 9 de noviembre de 2022.

Posteriormente, se recibe oficio RE 20232002310, de fecha 6/02/2023, mediante el cual se recoge que:

(...)“CERTIFICA: Que consultado el soporte informático del Registro General de la Corporación y sus desconcentrados, en relación a la publicación en el B.O.P. Las Palmas número 135, de fecha 9 noviembre de 2022, del anuncio de información pública relativo al expediente “MODIFICACIÓN MENOR PGO GÁLDAR_PARQUE ARQUEOLÓGICO”, entre las fechas 10 de noviembre de 2022 a 25 de enero de 2023, ambos inclusive, salvo error u omisión, no consta la presentación de alegaciones

3. CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

3.1. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN MENOR

El PGO Gáldar delimita en la zona de El Agujero el Sistema General Parque Arqueológico El Agujero - La Guancha - Bocabarranco SG-ARQ-2-PE Zona Arqueológica que, incluye el BIC denominado La Guancha, El Agujero y Bocabarranco con categoría de Zona Arqueológica (Decreto de 3 de abril de 2013, BIC 29/05/2013), El expediente del BIC fue declarado caducado por Orden de 11 de marzo de 2020 (BOC 26/03/2020), y otros suelos.

El sistema General tiene una superficie total de 37.564 m², y su ordenación está remitida a Plan Especial, que hasta la fecha no se ha tramitado. Tal como se aprecia en el siguiente fragmento de plano de la ordenación pormenorizada O.3:



Figura 4 Fragmento del plano de Ordenación Pormenorizada O.3 El Agujero - Caleta de Arriba - SG-ARQ-2-PE. Fuente: Ayuntamiento de Gáldar.

Fig. 1, Fuente: “Documento Ambiental Estratégico de la MM propuesta”.

La parcela elegida que justifica la redacción y tramitación de esta modificación menor, linda al norte con la calle Churruca y el núcleo de viviendas ubicadas en suelo urbano consolidado. Al sur con el vial-rambla en desarrollo del suelo urbanizable. Al este con la canalización del barranco de la Arenilla, tras del cual se encuentra el Yacimiento de La Guancha y al oeste con el espacio libre ejecutado:

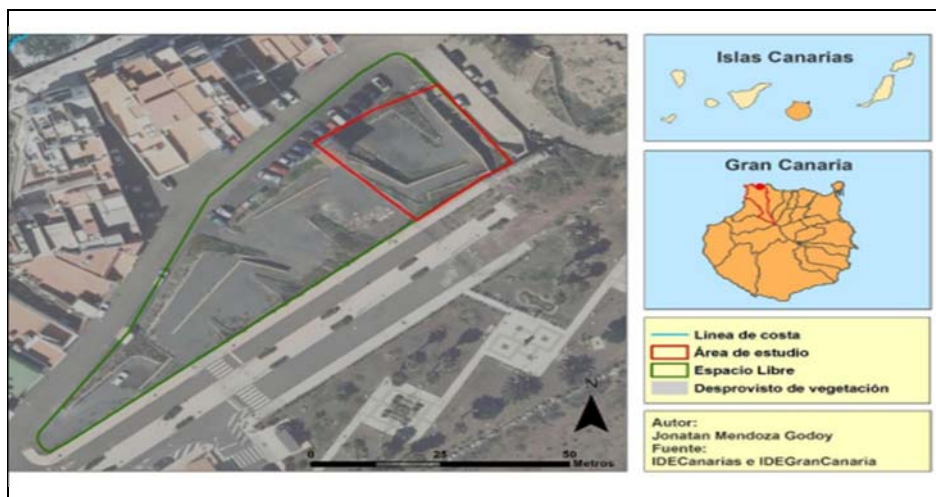


Fig. 2, Fuente: “Documento Ambiental Estratégico de la MM propuesta”.

La finalidad de la modificación menor es albergar dentro del Sistema General, un Centro de Interpretación de Parque Arqueológico con un uso social, dotacional, cultural y divulgativo.

3.2. ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL ÁMBITO

Según el DAE y el Borrador del Plan las condiciones particulares de ordenación que se establecen para la parcela calificada como Social Dotacional Cultural y Divulgativo (SCD) destinada a acoger EL Centro de Interpretación del Parque Arqueológico el Agujero-La Guancha-Boca Barranco, son las siguientes:

“SISTEMA DE ORDENACIÓN Y TIPOLOGÍA:

Edificación singular.

CONDICIONES DE USO

USO CARACTERÍSTICO: El uso Dotacional Cultural y Divulgativo. Centro de Interpretación del Parque Arqueológico El Agujero-La Guancha-Bocabarranco.

USO COMPLEMENTARIO: Aparcamiento.

USOS COMPATIBLES: El uso dotacional de bienestar social, a efectos de compatibilizar parte de las infraestructuras destinadas al uso característico como dotación local. Los usos de servicios públicos (infraestructuras).

CONDICIONES DE LA PARCELA

PARCELA: No se establece superficie mínima de parcela; esta será la de la parcela determinada con las siglas SCD en el plano de Ordenación Pormenorizada del Casco de Gáldar.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: La altura será la predominante en la zona en cuanto a metros, que en todo caso no excederá de diez metros y medio (10,50 metros) la altura de cornisa desde la rasante de la calle

Churruca, aunque se deberán atender a las condiciones de integración paisajística señaladas en el siguiente apartado. Desde la rasante del espacio libre la altura máxima de cornisa será de siete metros y medio (7,50 metros) y ocho metros (8,00 m) a cumbre en caso de cubiertas inclinadas. Desde el vial-rambla la altura máxima de cornisa será de cinco metros y medio (5,50 metros).

EDIFICABILIDAD: La edificabilidad máxima de la parcela es de 2,00 m² construidos por cada m² de superficie de parcela.

OCUPACIÓN: La ocupación de la parcela es libre.

RETRANQUEOS: Se permiten retranqueos.

VOLADOS: Se permiten vuelos del elemento de cubierta sobre espacio público y viarios circundantes. La altura mínima del vuelo será de tres (3) metros.

CONDICIONES DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

Se establecen los siguientes condicionantes:

a) Se tomará como altura máxima de cornisa hacia la c/ Churruca la propia de la zona (10,50 metros), y desde el nivel de la plaza contigua siete metros y medio (7,50 metros) de altura de cornisa y ocho metros a cumbre en caso de cubiertas inclinadas. Por debajo de rasante de la plaza (espacio libre), hacia la c/ Churruca, la edificación se conformará como un basamento (predominantemente ciego) que dé continuidad visual al nivel de la plaza.

b) El proyecto edificatorio integrará la solución de accesibilidad universal al yacimiento de La Guancha mediante pasarela que cruce la actual canalización del barranco de La Arenilla.

c) El proyecto edificatorio resolverá la accesibilidad entre el vial rambla y el nivel de la plaza.

d) El proyecto edificatorio incluirá las previsiones que permitan soterrar, semi - soterrar o integrar en la propia edificación, estación transformadora que sustituya el torreón preexistente, así como el cableado aéreo.

e) El proyecto edificatorio integrará las infraestructuras EBAR existentes en la parcela”.

3.3. ALTERNATIVAS DE ORDENACION CONSIDERADAS

Del estudio de alternativas realizado en el DAE, se extrae que las alternativas consideradas son:

“La alternativa 00 supone que teniendo en cuenta que el PGO establece en su artículo 31 de la ordenación pormenorizada las condiciones de las subzonas de uso de Esparcimiento y Espacios Libres con una edificabilidad y ocupación de 0,01 m² /m² y 1% respectivamente, sobre los 2.338 m² establecidos en el plano O.3 haría inviable la edificación necesaria para el Centro de Interpretación.

La alternativa 01, en el supuesto de la eliminación del suelo idóneo para la ubicación del Centro de Interpretación de la calificación del Espacio Libre, en principio posibilitaría la realización de un Centro de Interpretación atendido a los parámetros establecidos en la ordenación estructural para los Sistemas Generales del que forma parte la parcela objeto de esta modificación. Aunque, sería necesario tramitar una modificación menor del PGO, para los parámetros edificatorios de las normas urbanísticas existentes, dado que estos no permitirían integrar en la edificación resultante el programa total y condicionantes de la zona que se pretende resolver con esta como ya se ha expuesto anteriormente.

La alternativa 02 posibilita resolver el conjunto de exigencias que en estos momentos se están solicitando

desde el planeamiento para la resolución de la problemática existente en el Parque Arqueológico, y en parte del entorno de éste, con la integración de las infraestructuras que en la actualidad están generando un significativo impacto paisajístico, así como espacios para el uso de los vecinos del barrio.

Por todo lo expuesto anteriormente la Alternativa 02 es la alternativa elegida para su desarrollo, pues abarca con su ordenación la resolución de las exigencias que en estos momentos se están produciendo en la zona”.

3.4. VALORACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y SI PROCEDE SU CUANTIFICACIÓN.

Los efectos ambientales de la modificación se describen y analizan, según la metodología propuesta por el evaluador que firma el DAE, en el apartado 9 del DOCUMENTO AMBIENTAL, analizando todos los parámetros medioambientales. Siendo la conclusión del evaluador ambiental:

“(…) la calificación final de los impactos es COMPATIBLE, ya que se demuestra que no hay valores en presencia. Por lo que el ámbito tolera el desarrollo de la actuación sin mayores problemas con lo cual no existe la necesidad de desarrollar medidas correctoras o protectoras muy específicas.

A modo de conclusión, se podría decir que la Modificación Menor no va a provocar afecciones ambientales importantes sobre el medio, y, por lo tanto, tampoco modificará el marco ambiental actual ni el futuro”.

3.5. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN MENOR TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Las medidas dispuestas por el evaluador ambiental para prevenir, mitigar o corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente por la aplicación de la modificación menor se trasponen seguidamente en su tenor literal:

“- Respecto a la atmósfera, calidad del aire, niveles sonoros y la población.

1. El transporte, tanto de tierras excedentes y de escombros como aportes de materiales seleccionados para rellenos, se realizará con el material humedecido y cubierto por lonas o láminas protectoras. En este sentido, los camiones para el transporte de tierras estarán dotados de contenedores o cubetas que impidan el vertido accidental de tierras durante el transporte.

2. Se mantendrá la maquinaria en condiciones óptimas para evitar la emisión de humos y ruidos. La maquinaria deberá pasar periódicamente las inspecciones técnicas que requiera.

3. Con el objetivo de limitar la emisión de CO₂ y de otros gases con efecto invernadero, la maquinaria y todos los vehículos que intervengan en las obras, deberán cumplir con los límites máximos permitidos, lo que se acreditará mediante los certificados expedidos en las correspondientes inspecciones técnicas que hayan de someterse.

4. Se utilizará maquinaria de construcción que cumpla las determinaciones del Reglamento de Calidad del Aire, así como el resto de las normativas que resulte de aplicación en materia de ruidos y vibraciones.

5. Se respetará la legislación vigente en cuanto a niveles de emisión en determinados horarios.

- Respecto al suelo

1. Durante el desarrollo de las obras, se evitarán las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de obra, etc. debiendo ser retirados a un vertedero autorizado.

2. Tras la ejecución de las obras, se procederá a retirar los escombros y materiales sobrantes de las zonas de obra y alrededores. Por otro lado, se procederá a la limpieza de las aceras, depositando los residuos inertes en vertederos debidamente legalizados e identificados.

- Respecto al cambio climático

Debido al tamaño y carácter de las obras que se desarrollarán según las alteraciones a realizarse por la Modificación Menor, se puede descartar cualquier efecto negativo considerable sobre el cambio climático. Por lo tanto, la aprobación de dicha Modificación Menor no provocará directamente un aumento de emisiones a la atmósfera de forma permanente, ni tampoco establecerá un marco de futuras autorizaciones de proyectos que puedan ocasionar un aumento significativo de emisiones o efectos sobre el cambio climático.

- Respecto al mobiliario urbano

El mobiliario urbano que se utilice para el amueblamiento y embellecimiento de las zonas libres de edificación o espacios verdes deberá integrarse de forma armónica con la edificación y la zona urbana aledaña.

- Respecto a los espacios libres de edificación o zonas verdes

1. Deberá evitarse cualquier acción que pueda perjudicar o ensuciar el arbolado, las plantaciones de toda clase y las instalaciones complementarias de la parcela, así como vallas, protecciones, farolas y otros elementos que contribuyan al embellecimiento.

2. Se admitirán todas las actividades relacionadas con su mantenimiento, limpieza, protección y conservación.

3. Las construcciones y elementos auxiliares que pudiera haber en estos espacios deberán ser objeto también de su mantenimiento y conservación.

4. Los elementos vegetales utilizados en el ajardinamiento de la manzana deberán estar conformada con especies arbóreas y arbustivas adaptadas a las características climáticas existentes en el área, que necesiten la mínima cantidad de agua.

- Respecto al paisaje

1. Integración de forma armónica de la edificación con su ámbito inmediato.

2. Introducción de elementos compositivos, tanto de fachadas como de cubiertas, con el fin de controlar plenamente su integración con el entorno urbano donde se inserta.

3. Implantación de condiciones estéticas adecuadas, con el propósito de conseguir la mejor calidad posible desde el punto de vista paisajístico.

4. Integración de la actividad en su entorno.

5. Controlar las dimensiones del edificio, las características compositivas de las fachadas, de las cubiertas, el tipo y calidad de los materiales empleados, el color, así como, cualquier elemento que incida en la percepción de la imagen del entorno.

- Respecto al alumbrado público

1. Se deberá restringir el horario de la iluminación al indispensable, a favor de una mayor sostenibilidad ambiental.

2. Las luminarias usadas en las instalaciones de alumbrado exterior deberán ser tales que en ninguno de los casos el flujo luminoso sobrepase el plano paralelo a la horizontal y, por tanto, no se dirigirán rayos de luz hacia el cielo.

3. Las luminarias serán lo más cerradas posible para que el polvo y la suciedad no provoquen opacidad y pérdida de reflexión.

4. Es aconsejable instalar miniplacas solares en las nuevas luminarias, así como aquellas que lleven asociada una pequeña placa solar fotovoltaica que proporcionará la energía necesaria para el alumbrado sin depender de la red.

- Respecto a la avifauna

1. Se deberá restringir el horario de la iluminación al indispensable.

2. Las luminarias usadas en las instalaciones de alumbrado exterior deberán ser tales que en ninguno de los casos el flujo luminoso sobrepase el plano paralelo a la horizontal y, por tanto, no se dirigirán rayos de luz hacia el cielo y así evitar la obnubilación de las aves.

3. Instalación de cajas-nido para favorecer la integración de la avifauna con el entorno urbano.

4. Los nuevos tendidos eléctricos se proveerán de salvapájaros o señalizadores visuales.

Las medidas correctoras desarrolladas en el PGO Gáldar para los ámbitos afectados son las siguientes:

- La tipología de construcción debe ser la misma existente en la actualidad.

- Tratamiento volumétrico y cromático de fachadas.

- Ejecución de un paseo de borde con localización que lo límite con el suelo rústico.

- Aplicar las medidas recogidas en las condiciones ambientales para el suelo urbano y urbanizable, así como para la urbanización.

- La totalidad del espacio que afecta a yacimientos y su entorno inmediato será destinado a espacios libres y parque arqueológico, para ello se requiere del Servicio de Patrimonio del Cabildo proyecto específico para salvaguardar los bienes culturales en presencia”.

Considerados los documentos aportados por el promotor, el expediente de tramitación remitido por el Organa Sustantivo; los pronunciamientos de la administraciones publicas consultadas; el resultado de la información pública; las consideraciones realizadas a las mismas por el Órgano Sustantivo, el Ayuntamiento de Gáldar; los informes técnico y jurídico del Servicio Oficina de Apoyo que obran en el expediente, y la propuesta de la ponente, el Órgano Ambiental de Gran Canaria reunido en sesión de fecha 14 de noviembre de 2023, tras su debate, adopta el siguiente ACUERDO.

FORMULAR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO CON LOS CONDICIONANTES al instrumento de Modificación Menor del PGO de Gáldar: SISTEMA GENERAL PARQUE ARQUEOLÓGICO EL AGUJERO - LA GUANCHA - BOCABARRANCO”, entendiéndose que no tiene efectos significativos obre el medioambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas previstas para prevenir, reducir, mitigar o corregir cualquier efecto negativo relevante señalado en el documento ambientales estratégicos; los criterios y objetivos fijados en el borrador el Plan; la propuesta de medidas técnicas contenidas en el último apartado del informe técnico, y los condicionantes adicionales establecidos en esta formulación:

Condicionante 1. La edificación resultante de la aplicación de la ordenación planteada en la Modificación Menor (la ejecutada en base a la OPM), deberá incluir un sistema específico de protección del edificio ante posibles inundaciones u otros riesgos, generados por su situación de proximidad al cauce del barranco y a la costa.

Condicionante 2. La actuación resultante de la ordenación planteada en la Modificación Menor, deberá incluir, como parte de su solución arquitectónica, la integración paisajística de la estación transformadora, así como la previsión de soterramiento del cableado aéreo, haciendo efectiva la mimetización en el conjunto de tales dispositivos, tal como se plantea en sus propios objetivos.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia, y en la sede electrónica del Órgano Ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Ayuntamiento de Gáldar, como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar la Modificación menor del PGO de Gáldar: SISTEMA GENERAL PARQUE ARQUEOLÓGICO EL AGUJERO - LA GUANCHA - BOCABARRANCO

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación ambiental, contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del Plan.

En Las Palmas de Gran Canaria, a uno de diciembre de dos mil veintitrés.

LA PRESIDENTA DEL ÓRGANO AMBIENTAL, Flora Pescador Monagas.

12.735

Consejería de Gobierno de Política Territorial y Paisaje

Oficina de Apoyo al Órgano de Evaluación Ambiental

ANUNCIO

4.507

Acuerdo del Órgano Ambiental de Gran Canaria de fecha 28 de noviembre de 2023, por el que se formula INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO con CONDICIONANTES al instrumento de “MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SANTA MARÍA DE GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DEL EQUIPAMIENTO EQ-CDI IGLESIA Y ANTIGUO COLEGIO LOS SALESIANOS AL NUEVO USO SOCIOSANITARIO PREVISTO, Y LA MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EDIFICACIONES DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO Y ETNOGRÁFICO MUNICIPAL EN LO QUE SE REFIERE AL ANTIGUO COLEGIO LOS SALESIANOS”.

1. ANTECEDENTES DE HECHO:

Según consta en el informe jurídico realizado por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, de fecha 24-11-2023, los antecedentes de hecho son los siguientes:

“PRIMERO. Con fecha 30/05/2022, y número 46.298, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental de Gran Canaria, la solicitud formulada por el Ilustre Ayuntamiento de Guía, en su condición de Órgano Sustantivo y promotor, del siguiente tenor: